TO DE IMPUESTOS INTERNOS
TOTRECCION NORMATIVA
TO IMPUESTOS DIRECTOS

-12-84 S.D. 1-84 I.D. 13-84 Subnorm ANT.- Gficio Nº 2051, de 27-1-84 MAT:- Impueste Habitacional "Cía Minera San José Inc."

SANTIAGO, .18 FEB. 1984

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS SUBRIGANTE

Al respecto, cabe senalar que la clausula 4.16 de cicho con trato que otorga el derecho a la empresa suscriptora a pager parte del impuesto Habitacional mediente la imputación de viviendas o equipamiento comunitario, debe interpretarse en el sentido de que a esta empresa le es aplicable la normativa y mecânica establecida por el D.L. 1.519, de 1976; vigente a la fecha de suscripción del referido contrato, considerando por cierto las variaciones que el mismo convenio estipula, por lo tanto, el pago del impuesto Habitacional puede efectuarse utilizando cualquiera de los mecanismos de excepción a la norma general de pago contemplado en el artículo 60 y siguientes del citado Decreto Ley.

Saluda a Ud.

GONZALO SEPULVEDA CAPPOS BIRECTOR SUBROGANTE

- SECRETARIA BEL BIRECTUR
- SUBDIRECCION NORMATIVA
- DEPTO. IMPUESTOS DIRECTOS
- OFICINA DE PARTES.